

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-011**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	FD5-113	000297	08/04/2019	083	28/05/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 29 de MAYO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000297

(08 ABR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-113"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 06 de agosto de 2004, Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, suscribieron Contrato de concesión FD5-113, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, en un área de 2 Hectáreas y 4.080,5 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de Tame, departamento de Arauca, con una duración de 29 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de Septiembre de 2004. (Folios 17-26).

Mediante Resolución No. 200.15.04-0619 del 23 de noviembre de 2004, la autoridad ambiental competente CORPORINOQUIA concede la licencia ambiental al Contrato de Concesión No. FD5-113. (Folios 39-44).

Mediante Auto No 0077 del 28 de septiembre de 2005, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones PTO a desarrollar en el área objeto del contrato de concesión en referencia, avalando la finalización de la etapa de Construcción y Montaje y determinando que era procedente iniciar la etapa de explotación. (Folios 70-72).

Mediante radicado No. 20185500689302 del 27 de diciembre del 2018, el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, titular del contrato de concesión FD5-113, manifiesta: (...) Actualmente las actividades de explotación dentro del área del título se encuentran suspendidas, ya que se ha llegado al máximo de la profundidad y se han agotado reservas. (...)

(...) De lo descrito anteriormente la entidad ambiental CORPORINOQUIA es conocedor de la misma y en el Auto 500-6-18-3741 del 21 de noviembre del 2018, en su artículo primero literal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-113"

pronunciamiento refiere dar por terminado el Título Minero. Anexo pagina 5-06 del Auto 500-6-18-3741 del 21 de noviembre del 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy formalmente a ustedes si fuese el caso un pronunciamiento respecto al Título Minero de la referencia.

Se están completando casi dos años de la inactividad de este Título Minero, razón por la cual solicitamos el pronunciamiento a seguir para su clausura. (...)

Revisado el expediente, y evaluado lo presentado por el titular, se tiene que mediante concepto técnico PARCU No. 0170 de fecha 28 de febrero de 2019, concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

(...) El titular del contrato de concesión minera N° FD5-113, se encuentra al día con las obligaciones al momento de solicitar la renuncia mediante oficio Radicado 2018550069302 de diciembre del 2018. Por lo que se REMITE al área jurídica del PARCUCUTA para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. FD5-113, se observa que mediante escrito radicado No. 20185500689302 de fecha 27 de diciembre del 2018, el titular CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO solicita la renuncia al contrato de concesión No. FD5-113.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-113"

- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. FD5-113, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0170 de fecha 28 de febrero de 2019, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FD5-113, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la Renuncia presentada por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.612, en calidad de titular del Contrato de Concesión N°. FD5-113, mediante escrito radicado N°. 20185500689302 de fecha 27 de diciembre del 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FD5-113, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FD5-113, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Requerir al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO en calidad de titular del contrato de concesión No. FD5-113, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-113"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Tame departamento de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N°. FD5-113, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, titular del Contrato de Concesión No. FD5-113; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 083

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000297 de fecha 08 de abril del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD5-113" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA , dentro del expediente N° FD5-113, la cual fue notificada mediante AVISO de radicado N° 20199070383601 al señor CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO, el día 10 de mayo del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintiocho (28) de mayo del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 28 MAY 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Federico Adrian Patiño PARCU
Copia: Expediente*

